

LA RIOJA, 08 de Septiembre de 2009.-

TECNICO REGISTRAL Nº 28

“SUSTITUCION DE EMBARGOS”

VISTO:

La problemática planteada con los embargos trabados por sustitución, en el sentido de que si la caducidad debe contarse desde la medida originaria o desde que se efectuó la sustitución de inmueble y,

CONSIDERANDO:

1.- Los criterios ambivalente que ha tenido la Repartición frente a tal conflicto.

2.- Que la doctrina no trata o al menos no es de nuestro conocimiento el tema en forma específica y clara.

3.- Que hay fundamentos para mantener cualquiera de las posturas: a) que rige para su caducidad la fecha original: en virtud de tratarse de los mismos autos y parte y b) que rige la fecha de la sustitución: en virtud fundamentalmente de la redacción de los oficios, que rezan: **CANCELESE** el embargo..... y **TRABESE** embargo.....; además de que por el principio de prioridad y rango NO puede trasladarse la prioridad de un inmueble a otro sino adecuar su emplazamiento registral a la situación del nuevo inmueble.

4.- Que en caso de duda es mas mesurado estar por el termino mayor caducidad, pues siempre se puede obtener la cancelación, siendo tal postura menos riesgosa para la actividad registral.

5.- Por ello, en virtud de las facultades emanadas por ley la:

DIRECTORA
DEL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

DISPONE:

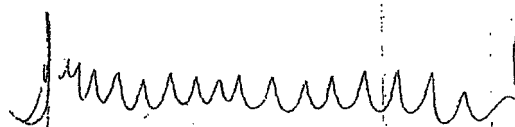
Art.1.-El termino de caducidad en los "embargos por sustitución" comenzará a computarse desde su traba, recibiendo en consecuencia registralmente, el tratamiento de una nueva medida cautelar.

Art.2.-Comuníquese al Colegio de Escribanos, Jueces, Cámaras, Superior Tribunal de Justicia, Empleados del R.P.I.

Art.3.-Publíquese un día en el Boletín Oficial.

Art.4.-Comenzara a regir a partir del 01 de Noviembre de 2009.

Art.5.-Archívese.-



LIC. ADRIANA BUSTOS de MINUE MERCADO
DIRECTORA
REG. GRAL. DE LA PROPIEDAD INMUEBLE